**ACLARATORIO N° 01 AL CONTRATO DE OBRA N° USM-CA-222-2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO** | USM-CA-222-2026 |
| **OBJETO** | "REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA USM Y SUS SEDES, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES." |
| **ENTIDAD CONTRATANTE** | Institución Universitaria de Santa Marta con NIT.: N° 901736641-9, |
| **CONTRATISTA** | **INGECOL SAS** identificado con Nit: 819004176-7, Representada legalmente por **MAURICIO DE JESUS ORTIZ DUARTE**, identificado con C.C N° 85.475.870 Expedida en Santa Marta |
| **VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($31.399.980),** equivalentes a 17,93 SMMLV para el año de aceptación de la oferta 2026 |
| **PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** | El plazo estimado para la ejecución del contrato es de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación |
| **SUPERVISOR** | SECRETARÍA GENERAL |
| **FECHA DE INICIO** | 10 DE AGOSTO DE 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO** | 30 DE DICIEMBRE DE 2026 |

En el Distrito de Santa Marta, entre los suscritos, **ROBERT REYES PERALTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.449.101 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación de la Institución Universitaria de Santa Marta con Nit. N°.901736641-9, en calidad de RECTOR (E) designado mediante Acuerdo N° 015 de 2026 de junio de por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Santa Marta; quien en adelante y para efectos del presente se denominará LA USM, procede a expedir el presente documento aclaratorio N° 1 al contrato de obra N° USM-CA-222-2026, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y compilados en el Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el día 04 de Agosto de 2026, LA USM y EL CONTRATISTA, celebraron a través de la Plataforma del SECOP II, el Contrato N° USM-CA-222-2026, cuyo objeto es: **"REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA USM Y SUS SEDES, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ÓPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD, CONSERVACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES."**

2. Que dicho contrato es por valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($31.399.980),** equivalentes a 17,93 SMMLV para el

año de aceptación de la oferta 2026 y con un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES**, contados a partir del inicio en la plataforma SECOP II, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en la Invitación

3. Que el contrato se encuentra pactado bajo la modalidad de **precios unitarios**, conforme a las actividades y cantidades de obra previstas en los estudios previos, la invitación pública, la propuesta económica presentada por el contratista y los demás documentos que integran el contrato.

4. Que, una vez revisada la **Cláusula Quinta – Forma de Pago**, se evidenció una imprecisión de redacción consistente en la inclusión de la expresión *"servicios efectivamente prestados"*, cuando el alcance contractual, la modalidad de ejecución y la estructura económica del contrato corresponden a actividades y/o cantidades de obra ejecutadas sobre la infraestructura física institucional.

5. Que dicha circunstancia constituye un error involuntario de transcripción que no refleja adecuadamente el contenido de los documentos precontractuales ni la naturaleza de las obligaciones contractuales asumidas por las partes, como tampoco la naturaleza jurídica y técnica del contrato.

6. Que la presente aclaración no modifica el objeto, valor, plazo, obligaciones, condiciones económicas ni demás aspectos sustanciales del contrato, limitándose exclusivamente a precisar el alcance de la cláusula de pago para armonizar su contenido con los documentos contractuales que sirven de fundamento al negocio jurídico.

7. Que el contrato se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto, se considera jurídicamente procedente expedir el correspondiente Aclaratorio, manteniéndose incólumes todas las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del contrato principal.

Que, por lo anterior, se procede al aclaratorio del mismo, conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos contractuales, administrativos, financieros y de supervisión, se aclara que donde la Cláusula Quinta dispone:

> "La Institución Universitaria de Santa Marta efectuará pagos parciales conforme a los servicios efectivamente prestados y a los bienes suministrados e instalados (...)"

**debe entenderse y aplicarse de la siguiente manera:**

"La Institución Universitaria de Santa Marta efectuará pagos parciales conforme a las actividades y/o cantidades de obra efectivamente ejecutadas, así como a los bienes debidamente suministrados e instalados (…)"

De igual forma se aclara que en el apartado de la cláusula quinta que dispone:

> "Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de los soportes correspondientes de los servicios Prestados(…)"

**debe entenderse y aplicarse de la siguiente manera:**

"Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de los soportes correspondientes a las actividades y/o cantidades de obra efectivamente ejecutadas (…)"

**CLAÚSULA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente aclaratorio N° 1 se perfecciona y podrá ejecutarse una vez se cumpla con la publicación en SECOP II. **CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA:** Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Contrato de obra N° USM-CA-222-2026, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente documento.

Para constancia, se expide en Santa Marta a los quince (15) días del mes de septiembre de 2026.